

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2593-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Aeropuertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cynthia Gissel García Soberanes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Adicionar que el título de concesión o permiso de aeropuertos, deberá contener la obligación de cubrir a los gobiernos Estatales o Municipales, las cargas impositivas que grave la propiedad, posesión o usufructo del predio donde se ubique la terminal aérea, así como la obligación de solicitar a dichos gobiernos, todo tipo de permisos o licencias relacionados con la prestación del servicio público concesionado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y</p> <p>XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VII. Los...</p> <p>VIII. Los...</p> <p>IX. La...</p> <p>X. Los...</p> <p>XI. El...</p> <p>XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario,</p> <p>XIII. En...</p> <p>XIV. La obligación de cubrir a los gobiernos Estatales o Municipales, todo tipo de carga impositiva que grave la propiedad, posesión o usufructo del predio donde se ubique o construya la terminal aérea o la concesión o permiso y construcciones existentes; y</p> <p>XV. La obligación de solicitar a los gobiernos Estatales o Municipales, todo tipo de permisos o licencias para los espacios destinados a servicios distintos o relacionados de manera indirecta con la prestación del servicio público concesionado; prestados directamente por el concesionario o permisionario o por terceros que hayan sido autorizados por este.</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP